



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
21 MAY 2020	
Recibido.....	1715.....Hs.
Exp. N°.....	38697.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

PROGRAMA DE MASCULINIDADES Y ABORDAJE DE LA VIOLENCIA

**CAPÍTULO I
PARTE GENERAL**

ARTÍCULO 1 - Creación. Crease el PROGRAMA DE MASCULINIDADES Y ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS MACHISTAS en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicada en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3 - Objeto. La presente ley esta destinada varones que ejerzan violencia machista y tiene por objeto atención y prevención desde un abordaje multidisciplinario y diferentes programas diseñados a los fines previstos.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será la Secretaría de Estado de Igualdad y Género de la Provincia de Santa Fe, o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5 - Funciones de la Autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad las determinadas a continuación:

- a) Hacer cumplir con el Programa de Masculinidades y abordaje de la violencia y todo lo que esta ley establezca.
- b) Crear Centros de Abordajes de la Violencia en los cinco nodos de la Provincia de Santa Fe para la ejecución del Programa.



- c) Realizar campañas de difusión permanente del Programa y de los Centros de Atención disponibles para la receptividad de las situaciones.
- d) Suscribir convenios con Organizaciones no Gubernamentales, Universidades Públicas, Municipios y Comunas que considere conveniente al momento de evaluar las demandas de atención y prevención.
- e) Establecer la obligatoriedad a todas las instituciones registradas con personería jurídica al momento de presentar sus renovaciones, anexas un informe de lo actuado con relación a la creación de espacios específicos que brinden información de los programas estatales dispuestos para los abordajes de las violencias machistas.
- f) Establecer la obligatoriedad a través del *Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología* a todas las empresas, industrias, y centros comerciales de la provincia a presentar anualmente un plan de atención y orientación sobre violencias machistas en sus establecimientos, con el fin de abordar las situaciones de sus trabajadores y trabajadoras, que requieran voluntariamente escucha y asesoramiento.
- g) Establecer a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social lo solicitado en el punto **f** a todas las organizaciones sindicales registradas en la provincia.
- h) Para las **figuras citadas** en el punto **e; f; y g** del artículo presente, será de carácter obligatorio recibir capacitación **LEY MICAELA** por parte de los órganos competentes en aplicación de este programa.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 6 - Desarrollo. El Programa de la presente ley tiene un enfoque multidisciplinario que será dirigido por diferentes profesionales que lo



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

llevarán adelante. Los profesionales son: dos (2) abogadas/os, cinco (5) psicólogas/os, dos (2) psiquiatras, dos (2) asistente social, dos (2) antropólogas/os y dos (2) médicas/os toxicólogas/os. Todos ellos, deben acreditar título habilitante en la Provincia de Santa Fe, formación en perspectiva de género y violencia familiar, no poseer sanciones en sus Colegios Profesionales respectivos ni antecedentes penales de ningún tipo.

ARTÍCULO 7 - De la designación de los Profesionales. Los profesionales mencionados en el artículo precedente serán elegidos por concurso de antecedentes y oposición con conocimiento de las normativas relacionadas con Género y trayectoria en la temática, y tendrán una duración en sus cargos de cinco años, salvo renuncia o remoción.

ARTÍCULO 8 - Destinatario. Los destinatarios del Programa de Masculinidades y abordaje de la violencia son:

- a) Varones mayores de 18 años de edad por propia voluntad
- b) Varones derivados por la justicia civil
- c) Varones derivados por la justicia Penal

ARTÍCULO 9 - Lugar. Crease los Centros de Abordaje de Violencia para la ejecución del Programa. Serán cinco, distribuidos en cada nodo de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 10 - Línea telefónica y canal online. Se contempla la creación de una línea de ayuda telefónica y un canal de contacto "online" que funcionará las 24 horas del día para todos los varones que requieran de atención, estén o no iniciados en el programa.

ARTÍCULO 11 - Etapas del Programa. Se comienza con 4 entrevistas tanto para los varones que ingresan voluntariamente como los que son obligados por los jueces del sistema Provincial. Luego consta de dieciocho (18) meses de abordaje individual y grupal, para terminar con seis (6)



meses de seguimiento. El tiempo de duración establecido puede variar de acuerdo a la opinión de los profesionales intervinientes y en cada caso particular.

ARTÍCULO 13 - Abordaje diferencial. Los participantes del Programa serán agrupados para las intervenciones grupales de acuerdo al origen que les dio su ingreso. Los voluntarios, por un lado, los que son derivados por orden de jueces civiles por otro, y por último los que son derivados por jueces penales.

ARTÍCULO 14 - Obligatoriedad del programa. La obligatoriedad del programa por orden judicial no implica la sustitución de otras medidas que los jueces crean convenientes.

ARTÍCULO 15 - Reunión e Informes. Los profesionales se reúnen cada seis (6) meses, de los cinco Centros de abordaje de Violencia, con la finalidad de compartir experiencias, mejoras en las formas de llevar adelante el programa y resultados. Deben realizar un informe anual a la Secretaria de Estado de Igualdad y Género o el organismo que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 16 - Protocolos de acción. Los profesionales deben elaborar protocolos de acción para el abordaje individual y grupal de los varones distinguiendo la causa que le dieron origen a su incorporación y por los motivos que crean más convenientes. También disponen de las formas de abordaje en casos telefónicos y canales online.

ARTÍCULO 17 - Principios rectores. El Programa es llevado adelante bajo los siguientes Principios:

- a) Respeto, solidaridad y empatía
- b) Profesionalismo
- c) Confidencialidad
- d) Con perspectiva de género



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 18 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar las partidas presupuestarias que requiera la aplicación de la presente ley, sin menoscabar las partidas asignadas.

ARTÍCULO 19 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la ley en un plazo de noventa (90) días contados desde su aprobación.

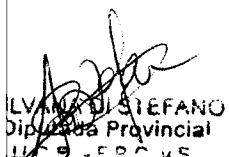
ARTÍCULO 20 - De forma.



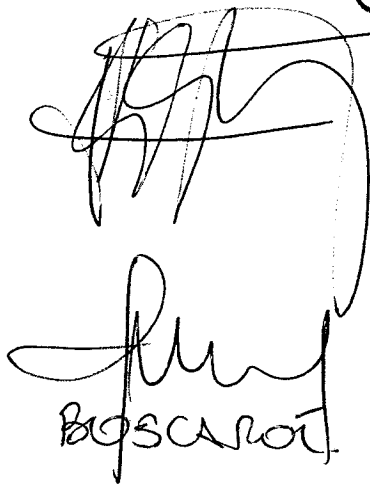
MONICA CECILIA PERALTA
DIPUTADA PROVINCIAL
GEN FPCYS



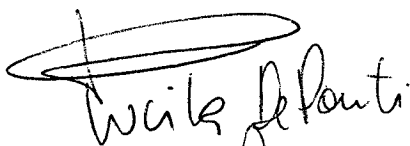
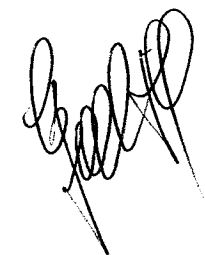
Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



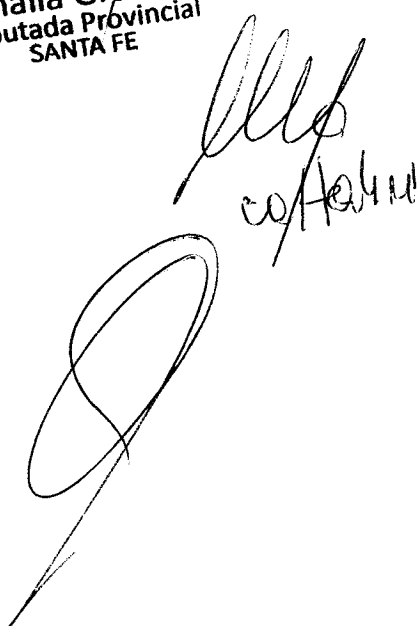
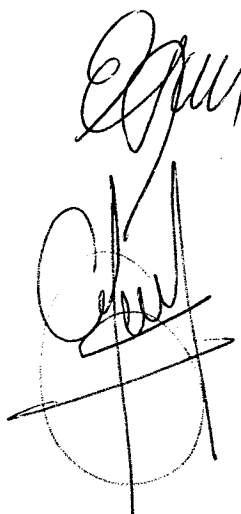
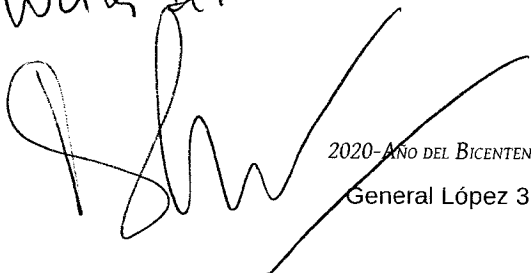
LUCIANO DI STEFANO
Diputado Provincial
GEN FPCYS



BOSCAROL



Lucía Delanti





FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Estado Provincial debe garantizar una sociedad inclusiva e igualitaria para todos los habitantes del territorio, es por ello que las acciones positivas a tomar deberían estar orientadas a su satisfacción y alcance.

La violencia es un flagelo que va creciendo cada día más en nuestra comunidad, por lo tanto establecer un marco normativo de abordaje y acciones preventivas de conductas violentas resulta de importancia y urgencia.

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como **“el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”**.¹

La violencia puede ser producto de múltiples factores, como sociales, culturales, económicos o incluso políticos, nuestro alcance legal se centra en la violencia interpersonal.

Entendemos a la **“violencia interpersonal como aquella que cubre un amplio abanico de actos y comportamientos que van desde la violencia física, sexual y psíquica hasta las privaciones y el abandono”**.²

La violencia de género y la agresión intrafamiliar, son claramente ocultadas a la mirada pública, gracias a los colectivos femeninos que reclaman derechos igualitarios, y sobre todo el

1 <https://www.who.int/topics/violence/es/>

2 https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

movimiento de Ni Una Menos, que se comienza a visibilizar este flagelo que siempre estuvo presente en nuestra sociedad.

Es desde esta concepción, donde creemos con firmeza que no solo el Estado debe abordar y trabajar con las mujeres, niños y niñas que sufren violencia, si no también con los varones que son generadores de esta situación.

Abordar estas violencias, trabajando sobre los procesos de socialización, sobre los comportamientos que derivan de las actitudes y creencias que legitiman y mantienen la ideología patriarcal para poder generar nuevas masculinidades con perspectiva de género.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, determinó que en el 2018 entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, se contabilizó un total de víctimas letales por violencia de género que asciende a 278 casos.

El mismo informe reveló que el 83% de las víctimas tenía un vínculo previo con los varones indicados, imputados, procesados o condenados, con condena firme o no, en los expedientes. En la mayoría de los casos los femicidios fueron cometidos por parejas o ex parejas de las víctimas (56%); un 15% por familiares y el 12%, por personas con otro tipo de vínculo. Estos datos revelan la existencia de un conocimiento previo entre las víctimas y sus victimarios (salvo el 6% en el que actuó un varón desconocido). Si se analiza el universo de vínculos de parejas, ex parejas y familiares (71%) se observa que el 42% de los sujetos activos convivía con las víctimas. Asimismo, la investigación permitió determinar que el principal escenario del delito se produjo en el hogar (66%); en espacios



públicos (19%), en otras viviendas (9%) y el resto, en otros espacios (6%).³

Tomando estos datos estadísticos y aquellos en los que no tenemos números, porque no tienen este desenlace fatal, dejan a la vista la importancia y urgencia de tener un marco legal que aborde, trabaje y establezca protocolos de atención y asesoramiento a quienes ejerzan violencia interpersonal.

Existe en países como España programas de intervención para maltratadores en casos de violencia de género desde el ámbito judicial y con la visión de rehabilitación, desde los años 90, los cuales fueron adaptados con el devenir del tiempo.

Estos antecedentes, se **enfocaron en trabajar desde “potenciar en los varones maltratadores una actitud de resistencia, esto es, en alcanzar una postura de rechazo hacia la violencia masculina, pero sin entrar a cuestionar sus bases o los privilegios vinculados al mandato de género masculino”**. Trabajar con varones desde una perspectiva de género permite redefinir la masculinidades tradicionales **y “daría lugar a cambios de mayor profundidad y más duraderos y, en definitiva, no sólo a la desaparición de la violencia actual, sino a la prevención de la violencia futura por parte de los maltratadores que participaran y completaran con éxito aquellos los programas de intervención diseñados desde estas premisas”**.⁴

En consecuencia, lo que promulga esta ley que presentamos, contemplaría no solo los varones judicializados si no, también aquellos que voluntariamente quieran participar del mismo.

³<https://www.cij.gov.ar/nota-34733-La-Corte-Suprema-public-la-actualizaci-n-del-Informe-de-Femicidios-de-la-Justicia-Argentina.html>

⁴<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5366470>



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

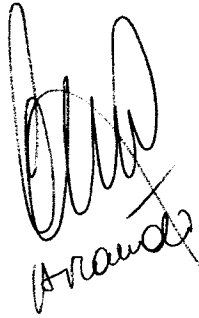
Por otro lado España puso en marcha en diciembre de 2009 por el ex Ministerio de Igualdad una línea telefónica que consistía en orientar e informar a los hombres en cuestiones de igualdad de forma gratuita, integrado por ocho profesionales con formación jurídica, psicológica y de trabajo social, recibió un total de 6.515 llamadas y estuvo en funcionamiento solo un año, por la desintegración del Ministerio en el 2010.⁵

La creación de una línea telefónica y contacto online a cargo de profesionales, brindará a todos los varones, participantes o no del Programa, alternativas diferentes a la violencia para la resolución de sus conflictos.

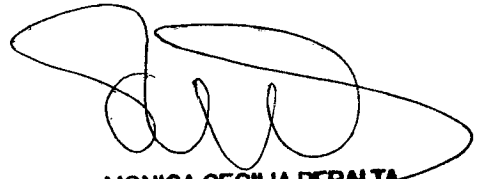
Para finalizar, sostenemos la necesidad urgente de que nuestra Provincia tenga una Ley pionera en el abordaje de masculinidades libres de violencias y tomar medidas de acción positivas, para abordarlas desde todos los aspectos y con todos los involucrados. Es conveniente citar al *reconocido médico psiquiatra Enrique Stola* al decir “La etnia blanca dominante sostiene el neoliberalismo como proyecto económico y mundial. La crueldad es contra todos los cuerpos pero hacia las mujeres es con violaciones, los abusos sexuales como muestra de la crueldad machista, el feminismo es un movimiento de liberación para toda la sociedad. Es una conducta antipatriarcal: inscribir en el cuerpo la decisión de no llevar adelante el modo machista de reproducción. Hay varones que por el nivel cultural aprendieron el discurso políticamente correcto pero ocultan el sostenimiento del machismo. Hablan de nuevas masculinidades, pero el patriarcado siempre las reproduce.”

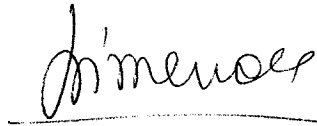
⁵https://elpais.com/diario/2010/12/17/sociedad/1292540405_850215.html

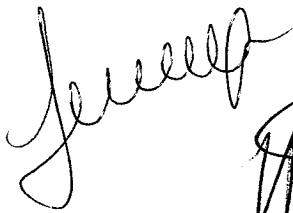
Por lo expuesto, solicito se acompañe este proyecto de ley.

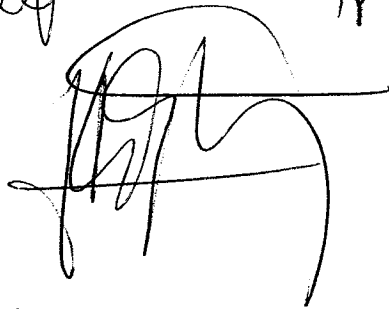

Aranda




MONICA CECILIA PERALTA
DIPUTADA PROVINCIAL
GEN FPCYS

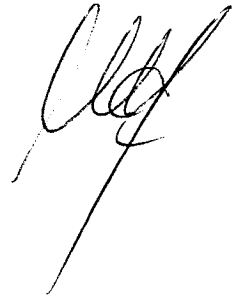

Dimenoc

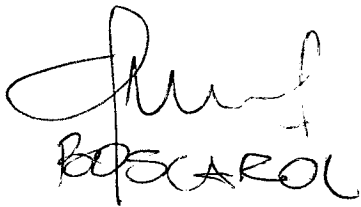




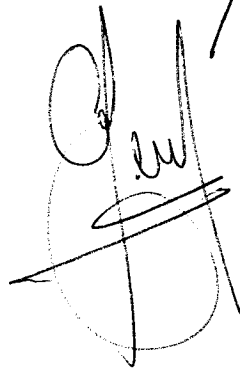

Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



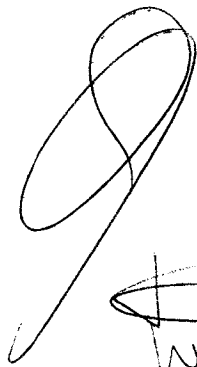


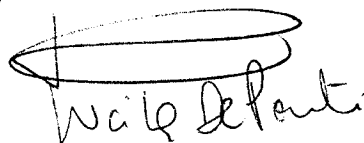

BOECAROL

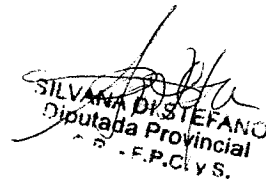









Walter de la Cruz


SILVANA DI STEFANO
Diputada Provincial
SANTA FE - F.P.C.Y.S.